

Río Turbio, 15 de junio de 2007

VISTO:

El Expediente N° 04656-R-04 ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la reglamentación del mecanismo de promoción de cargos académicos de carácter efectivo;

Que por Resolución Nro.061/04-CS-UNPA se aprobó el Sistema de Promoción de Categorías Académicas de Cargos de Carácter Efectivo para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que dicha reglamentación se ajusta a las prescripciones del artículo 74 del Estatuto de la UNPA, el que prevé que el ascenso dentro de la Carrera Académica a las categorías de Asociado y Asistente de Docencia, desde la categoría inmediata inferior, puede realizarse, además del proceso de Concursos Docentes, mediante una evaluación especial, que debe satisfacer las pautas previstas en la reglamentación para la respectiva categoría;

Que asimismo, el Reglamento de Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia de la UNPA, prevé cláusulas de promoción de categorías, permitiendo que en los casos en el que el Tribunal de Concurso recomendara la asignación de una mayor categoría que la concursada, los Consejos de Unidad podían proceder a designar al postulante en la categoría recomendada;

Que no obstante lo cual, y atendiendo a la vigencia temporal de dichas cláusulas, las Unidades Académicas de la Universidad, en el marco de la implementación de sus proyectos institucionales relacionados con la jerarquización de la planta docente, han cursado requerimientos al Consejo Superior para la instrumentación de las recomendaciones efectuadas por los Tribunales de Concursos, en los casos de postulantes que poseen condiciones que exceden las exigidas para la categoría del cargo concursado, pudiendo asumir las responsabilidades de un cargo de jerarquía académica superior, solicitando el reconocimiento de las categorías recomendadas en carácter de Efectivo;

Que dadas las necesidades institucionales expuestas, se considera oportuno reglamentar esta vía de promoción de categorías académicas, integrándola en un cuerpo único y ordenado, junto a la mencionada Resolución Nro. 061/04-CS UNPA;

Que en este sentido, se propone agregar al mencionado instrumento normativo, el Capítulo "Reconocimiento de Categorías Académicas" compuesto por el Artículo 19° el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en casos excepcionales, a propuesta del Decano, el Consejo de Unidad podrá por, motivos de interés académico y en el marco de los proyectos institucionales de cada Unidad Académica, solicitar al Consejo Superior la designación de un docente que revistare en Carrera Académica, en una Categoría superior a la evaluada en la substanciación de un proceso evaluativo de las instancias previstas en la Carrera Académica (Concursos Docentes Públicos de Antecedentes y Oposición, o Promoción de Categorías Académicas), siempre que mediare evaluación de méritos académicos suficientes que justifiquen la recomendación del Tribunal Evaluador, dentro de los plazos de vigencia del dictamen.

La designación que efectúe el Consejo Superior será en Carácter Efectivo.

Ordenanza Nro. 090-CS-UNPA

ES COPIA



Que siendo una norma de carácter general, el texto ordenado del sistema de promoción de categorías académicas debe materializarse a través de una Ordenanza;

Que en acto plenario se aprueba por mayoría la propuesta;

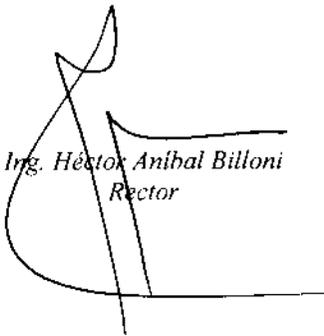
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A :**

ARTICULO 1°: APROBAR el texto ordenado del Sistema de Promoción de Categorías Académicas de Cargos de Carácter Efectivo para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Anibal Billoni
Rector



SISTEMA DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS ACADÉMICAS DE CARGOS DE CARÁCTER EFECTIVO

La promoción de los cargos efectivos, prevista en el artículo 74 del Estatuto de la Universidad, seguirá el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 1º. La promoción de categorías académicas por el mecanismo de evaluación del desempeño docente de los cargos concursados guardará relación con los proyectos institucionales de cada Unidad Académica, en el marco del plan de desarrollo institucional de la Universidad. Los Consejos de Unidad definirán las vacancias que podrán cubrirse mediante el sistema de ascenso de categorías, en base a su estructura académica de áreas.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2º. En el Segundo Cuatrimestre de cada año, y hasta el mes de octubre inclusive, los Consejos de Unidad de cada sede solicitarán al Consejo Superior la convocatoria de cargos docentes efectivos que cursarán por el procedimiento de promoción de las categorías de Profesor Adjunto a Profesor Asociado y de Ayudante de Docencia a Asistente de Docencia, en las áreas que considere prioritarias de acuerdo a su plan de desarrollo institucional.

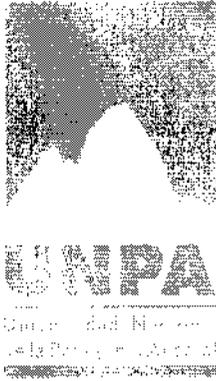
ARTÍCULO 3º. El llamado a inscripción de postulantes para acceder al sistema de ascensos será dispuesto por el Consejo Superior atendiendo a la política académica y presupuestaria implementada. Para cada cargo se indicarán las actividades docente, de investigación, transferencia y extensión que se espera desarrollar, a las que se ajustarán las propuestas de trabajo que deberán presentar los postulantes.

ARTÍCULO 4º. Los llamados a inscripción de postulantes serán cerrados para cada Unidad Académica y para cada área de conocimiento. Sólo podrán inscribirse los docentes que revistan en cargos ordinarios, en las categorías susceptibles de promoción, en las áreas de la Unidad Académica para la cual se habilita la convocatoria, y que hayan permanecido, al menos, un período completo en el cargo.

La autoridad administrativa encargada de substanciarlos será la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 5º. La Resolución del Consejo Superior deberá contener:

- a- El o los cargos que se cubrirán por el proceso de promoción en carácter ordinario, definidos por la Categoría docente, Dedicación y Área que se convoca.
- b- Unidad Académica para la que se celebra la convocatoria.
- c- Lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción.
- d- Nombre de los integrantes del Tribunal de Evaluación, titulares y suplentes.



e- Requisitos que deberán reunir los candidatos. Aparte de los establecidos en el Régimen General Docente y Carrera Académica, el Consejo Superior puede establecer para cada cargo particular otros requisitos que considere necesarios siempre que sea dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, y no se incurra en ningún tipo de discriminación.

f- Lugar y horario de inscripción y entrega de documentación.

ARTÍCULO 6º. El período de inscripción será de quince (15) días. Se dará difusión en la sede del llamado, notificando a los docentes en condiciones de ascender de categoría en las áreas correspondientes, de la Resolución del Consejo Superior que convoca a inscripción de postulantes.

ARTÍCULO 7º. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Cumplir los requisitos mínimos fijados por la normativa vigente.
- b. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales y los establecidos por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.
- c. No superar los sesenta y cinco (65) años de edad.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º. En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción y nota aceptando cubrir la plaza convocada en caso de resultar favorecido en la evaluación. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones bajo las cuales se substanciará el proceso y el compromiso de asumir en el cargo conforme lo establecido para los cargos ordinarios.
- b. Curriculum vitae (mecanografiado, firmado y debidamente foliado) en cuatro ejemplares, el que contendrá los datos y detalle de antecedentes establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia de la UNPA. También se entregará una versión digitalizada del Curriculum Vitae.
- c. Plan Anual de Actividades Ejecutado (PADAE) de los últimos 3 años, o en el caso de que no se cuente con ese documento, un informe suscrito por el postulante describiendo las actividades realizadas en el período indicado. En cualquier caso, deberán aportar las certificaciones de las actividades realizadas (certificados de las actividades de extensión realizadas emitidas por la Secretaría de Extensión, certificación de las actividades de investigación expedida por la Secretaría de Investigación, certificación de las actividades de formación de grado expedidas por las Secretarías Académicas e instrumentos de afectaciones, etc). En el caso en que el Proceso de Evaluación Docente



contemplado en el Régimen General Docente aprobado por Ordenanza Nro. 016/98-CS UNPA, se hubiera completado en su totalidad, se presentarán los Informes de Desempeño Docente (IDD), los que deberán verificar las siguientes condiciones: a) las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales de desempeño deben ser por lo menos el 50% Muy Satisfactorias; y b) no presentar evaluaciones anuales de desempeño con resultado No Satisfactorio en ninguna evaluación anual.

d. Plan de trabajo de actividad docente, de investigación, transferencia y extensión a desarrollar en los siguientes 3 años, según lo prescrito en el Artículo 3º, en un todo de acuerdo con la política académica y las funciones académicas que se esperan desarrollar en la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 9º. Las constancias que acrediten los antecedentes se presentarán en un solo juego, en sobre cerrado, debiendo estar las copias debidamente autenticadas. Las copias no autenticadas no serán consideradas por el Tribunal Evaluador. Las publicaciones y trabajos inéditos deberán ser suministrados en un ejemplar de cada libro, estudio, artículo publicado o trabajo inédito y en sobre cerrado, los que, una vez finalizado el proceso se devolverán al interesado.

ARTÍCULO 10º. A la documentación presentada por el postulante, el sector de Administración de Personal de cada sede, deberá agregar un informe sobre cuestiones administrativas vinculadas con su desempeño laboral (cumplimiento de obligaciones, responsabilidad patrimonial pendiente, investigación sumarial que alcanzare al postulante, informe de biblioteca, sanciones, etc.).

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11º. La evaluación combinará los antecedentes académicos, la actuación docente de los 3 (tres) últimos años y planes de trabajo por igual período futuro en base a los proyectos institucionales de desarrollo de cada área según propuesta de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 12º. La evaluación será llevada a cabo por un Tribunal Evaluador en cuya constitución se incorporará a destacados especialistas externos a la Universidad del área del cargo docente sujeto a evaluación y/o de áreas afines, según lo prescrito en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 13º. El Tribunal Evaluador se integrará con tres miembros de los cuales dos serán externos a la Universidad y uno interno, y deberán ser o haber sido Profesores Universitarios designados en carácter Efectivo, con categoría académica igual o superior a la máxima categoría de los cargos docentes por los que se efectúe el proceso evaluativo. En la constitución del Tribunal se especificarán 3 titulares y 2 suplentes asegurando la proporción de externalidad.



ARTÍCULO 14°. El Tribunal Evaluador basará su dictamen en el análisis de la siguiente documentación detallada en el Artículo 8° incisos b, c y d, del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. Concluida la evaluación, el Tribunal elaborará un Dictamen escrito, el que contendrá necesariamente los siguientes elementos:

Nómina de los miembros del Tribunal Evaluador

Nómina de los postulantes.

Fundamentación: deberán realizar un análisis circunstanciado de los ítem b, c y d detallados en el Artículo 8° del presente reglamento y consignar las razones que llevaron al Tribunal a adoptar una resolución.

Opinión sobre la actuación del postulante a la promoción de categoría académica, determinando en forma explícita si se ha desempeñado en forma satisfactoria o no, sobre la base de la Fundamentación.

Orden de mérito de los postulantes para el cargo sometido a su evaluación.

Debida justificación de las exclusiones al orden de mérito, si las hubiere.

ARTÍCULO 16°. Producidos los dictámenes del Tribunal, el Decano cursará notificación de los mismos en forma fehaciente a los postulantes a la promoción de cargos docentes de carácter Efectivo dentro de los tres (3) días de recibidos. Cumplido lo anterior, se incorporarán al expediente por el que se tramita la promoción de los cargos de carácter ordinario, las constancias de dicha notificación.

RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 17°. Las impugnaciones y recusaciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de Concursos de Profesores y Auxiliares de Docencia de la UNPA., Ordenanza N° 028/99-CS UNPA.

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 18°. Vencidos los plazos se girarán las actuaciones a las Unidades Académicas para que los Consejos de Unidad procedan a las designaciones que pudieran corresponder o declarar DESIERTO el proceso según la propuesta del Tribunal Evaluador.

RECONOCIMIENTO DE CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 19°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en casos excepcionales, a propuesta del Decano, el Consejo de Unidad podrá por, motivos de interés académico y en el marco de los proyectos institucionales de cada Unidad Académica, solicitar al Consejo Superior la designación de un docente que revistare en Carrera Académica, en una Categoría superior a la evaluada en la substanciación de un proceso evaluativo de las instancias previstas en la Carrera Académica



(Concursos Docentes Públicos de Antecedentes y Oposición, o Promoción de Categorías Académicas), siempre que mediare evaluación de méritos académicos suficientes que justifiquen la recomendación del Tribunal Evaluador, dentro de los plazos de vigencia del dictamen.

La designación que efectúe el Consejo Superior será en Carácter Efectivo.